

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y Asimilables a Éstos, Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicios de Limpieza

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

La presente Ordenanza comprende además de la recogida, el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos y materiales asimilables a estos, la utilización de la Planta de Residuos y otros servicios de limpieza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

I. Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Asimilables

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos y materiales asimilables de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, así como cualquier uso que no constituya vivienda, tanto si se realizan por gestión municipal directa, como a través de consorcio, concesión o empresa municipal.

2. El servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste independientemente de la ocupación o no de la vivienda, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. No estarán sujetos a la tasa:

a) Viviendas y locales que no figuren en base de datos catastral.

b) Las viviendas y locales que constituyan el objeto de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, mientras dure la urbanización o construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras, siempre que, en éste último caso, no se hubiera producido la primera transmisión.

II. Tasa por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos

Constituye el hecho imponible el tratamiento y eliminación de las basuras domésticas y residuos urbanos, tanto si se realizan por gestión municipal directa, como a través de consorcio, concesión o empresa municipal.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán el carácter de residuos urbanos y asimilables a estos, los así definidos en la Ordenanza General Reguladora de la gestión de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública de este Ayuntamiento de Motril.

Así mismo se entenderá, a efectos de la presente Ordenanza, por tratamiento, gestión y eliminación, lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la gestión de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública de este Ayuntamiento de Motril.

El servicio de tratamiento, gestión y eliminación de basuras domiciliarias y residuos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

No estarán sujetos a la Tasa:

- a) Los locales comerciales en los que no se desempeñe una actividad económica, comercial o de servicios a los que se refiere el artículo 8.3.h) de la presente ordenanza.

III. Tasa por Utilización de la Planta de Residuos

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de la Planta de residuos inertes y restos vegetales para el depósito de aquéllos cuya recogida no realice el Ayuntamiento de Motril, tanto si se realizan por gestión municipal y directa, como a través de consorcio, concesión o empresa municipal.

Es de carácter obligatorio la prestación y recepción de estos servicios cuya organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

IV. Tasas por Otros Servicios de Limpieza

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de recogida, conducción, transporte, abocamiento, manipulación y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a estos de origen domiciliario, industriales o comercial que por sus características de composición, volumen o peso requieran la utilización de medios específicos, recogida de muebles y trastos domésticos; retirada de vehículos fuera de uso o abandonados en la vía pública, recogida, transporte y eliminación de tierras y ruinas; la recogida, transporte, eliminación o tratamiento de restos agrícolas orgánicos así como otros desechos de la explotación tales como plásticos, palos, alambre, etc.; y prestación de servicios especiales de limpieza; y colocación y estacionamiento de contenedores en la vía pública para la recogida de ruinas y escombros.

Será optativa la utilización de los servicios referidos en este artículo. Consecuentemente, los particulares y las empresas podrán hacer directamente por su cuenta las mencionadas actividades de acuerdo con las normas de policía que sean aplicables, y siempre que se hubiese solicitado y obtenido la autorización del servicio municipal de limpieza en los casos que sean procedentes.

Asimismo, también tiene carácter optativo, la utilización del servicio de recogida de residuos urbanos cuya recogida no haya sido realizada por el servicio municipal, en cuyo caso deberá comunicarse a la empresa municipal de limpieza la destinación de los productos a eliminar.

En todo caso, los establecimientos productores de residuos industriales o comerciales y residuos especiales deben presentar una declaración de la cantidad y la composición del residuo producido.

Cuando por negligencia del obligado, los servicios municipales ejecuten subsidiariamente cualquier servicio o actividad recogidos por esta ordenanza, los trabajos son a cargo del obligado y se aplicarán las tarifas señaladas para la prestación optativa.

La prestación de los servicios de recogida y eliminación de los residuos industriales y agrícolas, queda supeditada al hecho de que los referidos productos no puedan perturbar la mencionada recogida o la eliminación, por causa de un exceso de humedad, por toxicidad, inflamabilidad o por otras características.

En consecuencia, deberá solicitarse la previa autorización municipal, que será extendida por la empresa municipal de limpieza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa por los servicios prestados en los apartados I y II del artículo anterior las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios señalados en los citados apartados

Así mismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa por los servicios prestados en los apartados III y IV del artículo anterior las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios señalados en los citados apartados.

2. Para el caso de los servicios establecidos en los apartados I y II del artículo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente (y por tanto obligados a cumplir la obligación tributaria principal) en esta tasa, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos urbanos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6

El período impositivo de las tasas por prestación de servicios de carácter regular y periódico coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso se prorrateará por trimestres naturales incluido el de inicio o cese en la prestación de los servicios.

La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, y las cuotas tendrán carácter irreducible, salvo cuando se preste el servicio por primera vez, en cuyo caso el devengo se producirá el día en que se inicie dicha prestación.

En el caso de la tasa por prestación de servicios de carácter no periódico se devengarán cuando tenga lugar la prestación de los mismos.

Las prestaciones voluntarias de carácter periódico se entenderán instadas de nuevo para el año o para la temporada siguiente y para las sucesivas, salvo si existe petición en sentido contrario.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7

I. Tasas por Recogida, Eliminación, Gestión y Tratamiento de Residuos Urbanos y Asimilables a estos

1. La tasa será liquidada, en viviendas, por unidad catastral y en locales por unidad de local.
2. En el caso de edificaciones que no estén divididas catastralmente y que constituyan físicamente inmuebles diferenciados la deuda tributaria total de la Tasa será el resultado de multiplicar el número de unidades por la cuota tributaria correspondiente a la categoría de la calle que corresponda.
3. Por lo que se refiere a las galerías comerciales y de alimentación o a los centros privados de alimentación, cada lugar de venta se considerará como un local.
4. Los locales destinados conjuntamente a actividades comerciales, industriales o de servicio y de vivienda, tributarán por las tarifas establecidas en el art. 8.2 de ésta Ordenanza para la parte de vivienda, y por las tarifas señaladas en el art. 8.3 de la misma para la parte de local, teniendo en cuenta, que para este último caso, se tributará exclusivamente por la superficie efectivamente destinada a estas actividades.
5. Los locales en que se ejerzan conjuntamente diversas actividades, tributarán por la actividad a la que corresponda la cuota más elevada.
6. Para las viviendas bajo la denominación de DISEMINADOS (construcciones calificadas catastralmente de uso residencial situados en suelos clasificados como no urbanos en el vigente PGOU de Motril), en los casos en los que concurren construcciones de distinta categoría constructiva en la misma parcela catastral, les será aplicada la cuota tributaria establecida para la Categoría constructiva de mayor superficie.

II. Tasas por Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicios de Limpieza

La base imponible será determinada por el peso, volumen y clase de los residuos extraídos, y por el número de los elementos de recogida empleados; por la frecuencia del servicio; por la respectiva utilización del vehículo; o por el volumen o peso de materias abocadas.

En la colocación de contenedores para ruinas y escombros en la vía pública, la base imponible estará fijada por el número de licencias otorgadas para la instalación de los contenedores en la calle.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

I. Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Asimilables a estos

1. La cuota anual consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, que se determinará, para viviendas, en función de la categoría de la calle donde se encuentre situado el inmueble, y en locales, según el tipo de actividad, superficie del local y características del residuo.

2. Para viviendas será de aplicación el siguiente cuadro:

En Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por cada Vivienda (en €uros)	111,96	100,80	92,17	71,31	53,30

- a) Las categorías de las calles para viviendas vendrán fijadas en el anexo de la presente ordenanza.
- b) Para las viviendas bajo la denominación de DISEMINADOS (construcciones calificadas catastralmente de uso residencial situadas en suelos clasificados como no urbanos en el vigente PGOU de Motril), les será aplicada la cuota tributaria establecida en función de la Categoría constructiva según Catastro:

- **Inmuebles clasificados en 1ª, 2ª, 3ª, 4ª categorías constructivas.**
Le será aplicada la cuota tributaria establecida para viviendas de 3ª Categoría fiscal..... 92,17 €.
- **Inmuebles clasificados en 5ª y 6ª categoría constructiva.**
Le será aplicada la cuota tributaria establecida para viviendas de 4ª Categoría fiscal.....71,31 €.
- **Inmuebles clasificados en 7ª, 8ª y 9ª categoría constructivas.**
Le será aplicada la cuota tributaria establecida para viviendas de 5ª Categoría fiscal.....53,30 €.

Categoría constructiva	1ª – 2ª – 3ª – 4ª	5ª - 6ª	7ª – 8ª – 9ª
Categoría Fiscal aplicable	3ª	4ª	5ª
Por cada Vivienda (en €uros)	92,17	71,31	53,30
Canon Tratamiento	32,37	32,47	32,47
TOTAL A PAGAR	124,63	103,77	85,77

3. Para locales se aplicará la siguiente clasificación:

a) Almacenes, tiendas, portales de negocio, ambulatorios, oficinas, kioscos y otros donde se realicen actividades análogas, todos ellos sin venta de percederos. Así como cualquier otro uso que no constituya vivienda y no incluido en los apartados siguientes.

1. Hasta 20 m ²	58,00 Euro(s)
2. Hasta 50 m ²	129,06 Euro(s)
3. Hasta 100 m ²	241,98 Euro(s)
4. Hasta 150 m ²	318,72 Euro(s)
5. Hasta 200 m ²	409,39 Euro(s)
6. Hasta 250 m ²	445,35 Euro(s)
7. Hasta 300 m ²	481,95 Euro(s)
8. Hasta 350 m ²	518,23 Euro(s)
9. Hasta 400 m ²	554,07 Euro(s)
10. Hasta 450 m ²	586,92 Euro(s)
11. Hasta 500 m ²	616,41 Euro(s)
12. Más de 500 m ²	1.340,99 Euro(s)

b) Despachos y consultas de profesionales, siempre que estén dentro de viviendas habitadas por el sujeto pasivo contribuyente y que vengan tributando por basura doméstica..... 52,60 Euro(s)

c) Academias y colegios de enseñanza y similares.

1. Con Internado.....	807,78 Euro(s)
2. Sin Internado.	
Hasta 200 m ²	111,34 Euro(s)
Más de 200 m ²	195,59 Euro(s)

d) Restauración, hospedaje y venta de percederos.

1. Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes.....	3,41 Euro(s)/m ²
2. Tiendas y Supermercados con venta de percederos y otros establecimientos similares.....	4,82 Euro(s)/m ²
3. Comercialización de percederos con baja producción de residuos, excepto aquellos que se refieren a actividades hortofrutícolas.....	1.241,75 Euro(s)
4. Camping.	
Hasta 10.000 m ²	1.915,82 Euro(s)
Más de 10.000 m ²	3.955,03 Euro(s)
5. Alojamientos: Casas de Huéspedes, Posadas, Pensiones, Paradores y Hoteles.	

Hasta 800 m ²	3,41 Euro(s)/m ²
Más de 800 m ² (Cuota Fija).....	2.924,22 Euro(s)

Para la clasificación de establecimientos y liquidación de tasas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera: Se considerará superficie computable la de los locales y terrazas exteriores anexas a los mismos que se dediquen a la actividad tarifada, incluida la de servicios anejos y complementarios sin discriminación de la planta o piso en que se ubique.

Segunda: Dentro de la tarifa, tributará por epígrafe y tasa única los complejos de varias actividades de la reseñadas, siempre que formen una unidad de explotación están ubicadas dentro de una misma edificación con comunicación por puertas exteriores y pertenezcan a un mismo titular.

Tercera: Tributarán también por epígrafes únicos, dentro de la tarifa aquellos complejos industriales que se comprendan dentro de un recinto delimitado, aunque ubique en cuerpos unificados independientes siempre que pertenezcan al mismo propietario y constituyan una unidad de explotación.

Cuarta: Los inmuebles destinados a un servicio público y de titularidad de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de las Leyes 39/2015 Y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, tributarán por el apartado a) de éste artículo, sin perjuicio de su posible consideración como gran productor de residuos.

e) Industrias dedicadas a la fabricación y manipulación de productos.

1. Hasta 50 m ² de superficie por planta.....	80,68 Euro(s)
2. Hasta 100 m ² de superficie por planta.....	135,03 Euro(s)
3. Hasta 200 m ² de superficie por planta.....	246,22 Euro(s)
4. Más de 200 m ² de superficie por planta.....	341,41 Euro(s)

f) Varios

1. Teatros y Cinematógrafos.....	574,72 Euro(s)
2. Teatros y Cinematógrafos al aire libre, para temporada de verano...	195,59 Euro(s)
3. Teatros y Cines que sólo funcionen los días festivos y algunos otros días de entre semana.....	195,59 Euro(s)
4. Casinos, Círculos de Recreo, Centros de día sin residencia e Instalaciones Deportivas.....	596,96 Euro(s)

5. Establecimientos Bancarios y de Crédito, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y similares.

- a) Todos los anteriores en sus oficinas principales o urbanas..... 833,79 Euro(s)
- b) Corresponsalías..... 139,10 Euro(s)

6. Grandes Productores. En función de la producción de residuos.

g) Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras de productos hortofrutícolas.

1. Centrales Hortofrutícolas.

- a) Locales o establecimientos donde se lleven a cabo actividades de almacenamiento y distribución de frutas y/o verduras para ser clasificadas, manipuladas, conservadas y comercializadas..... 3.225,19 Euro(s)
- b) Locales y establecimientos donde se llevan a cabo actividades de recepción, conservación y/o comercialización..... 1.791,67 Euro(s)

2. Almacén con actividad de recepción o acopio de frutas y/o verduras sin cámaras frigoríficas..... 1.075,00 Euro(s)

La tasa de Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras dará lugar a la disposición de un contenedor de 2.400 litros de capacidad, pudiendo solicitar el usuario cuantos quiera adicionales, abonando por cada uno de ellos la cantidad asignada según el tipo de clasificación.

h) En el supuesto de locales comerciales en los que no se desempeñe una actividad económica, comercial, de servicios o cualquier otro uso distinto a vivienda, y que no tributen por ninguno de los conceptos de la clasificación del tipo de actividades dispuestas en la presente ordenanza, se establece una cuota anual que consistirá en una cantidad fija por local por importe de..... 29,74 Euro(s).

i) Los inmuebles que constituyan unidad catastral independiente y cuyo uso predominante sea el de estacionamiento de vehículos, tributarán conforme a los siguientes intervalos:

- Hasta 50 m2 37,51 €
- Desde 51 hasta 150 m2 70,85 €
- Desde 151 hasta 250 m2107,00 €
- Desde 251 hasta 500 m2 187,96 €
- Desde 501 hasta 750 m2 309,60 €
- Desde 751 hasta 1000 m2 459,73 €
- Más de 1.000 m2 609,83 €

j) Locales destinados al culto religioso.

- Hasta 200 m2.....111,34 €uros.
- Más de 200 m2.....195,59 €uros

En aquellos supuestos que por la empresa municipal de limpieza se observe que la cuantía de la basura depositada desborda los cauces normales, o es muy superior a la media habitual, y a los efectos de conseguir la paridad entre costos y rendimiento del servicio, no se aplicarán las tarifas señaladas anteriormente, sino que estas tendrán la consideración de a cuenta de la cantidad que resulte de un estudio de costes individualizado del servicio prestado, y el exceso, si lo hubiere, se liquidará por la Administración tributaria municipal.

4. Correcciones en la cuota:

Según se establece en el apartado cuarto del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, en función de los mismos se consideran las siguientes correcciones en la cuota de ésta tasa:

a) Pensionistas.

Los titulares de viviendas que reúnan los requisitos que se establecen, tendrán una corrección en la cuota de la Tasa por Recogida de Basura Doméstica por un importe equivalente a los porcentajes que se señalan, siempre que los ingresos del titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no superen el importe de 1.000 euros mensuales:

La corrección oscilará entre los siguientes porcentajes:

- a. Hasta 500,00 €uros/mes.....100 %
- b. De 500,01 a 700,00 €uros/mes.....75 %.
- c. De 700,01 a 1.000,00 €uros/mes.....50 %.

Siempre que se den las siguientes circunstancias:

1. Ser titular de la vivienda.
2. Estar empadronado en el Municipio de Motril.
3. Que el titular de la vivienda sea persona física.
4. Que los ingresos del titular y de las personas empadronadas en la vivienda procedan exclusivamente de pensiones, y en conjunto no asciendan a más de 1.000 €/mes.
5. Que el titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no cuenten con ningún otro bien inmueble urbano o rústico.

La corrección habrá de ser solicitada anualmente y deberá acompañarse a la solicitud:

- Certificado de las pensiones percibidas.
- Copia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica.
- Cualquier otro documento público que acredite que reúne las condiciones señaladas en el apartado anterior.

La solicitud será comprobada por la Administración, deberá ser solicitada antes del 31 de diciembre y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo.

b) Locales de uso comercial.

Para los inmuebles urbanos que sean considerados locales de uso comercial, y teniendo en cuenta criterios de menor coste por reducción en la generación de residuos y en relación a la clase de actividad y la clase de residuo generado, las cuotas a satisfacer en concepto de Tasa por Gestión y Tratamiento de los residuos tendrán una corrección en la cuota en función del porcentaje de material recuperable y las condiciones de puesta a disposición del residuo que será equivalente a los siguientes porcentajes:

Actividades industriales incluidas en los apartados a), b) y c)-2..... 70 %.
Actividades incluidas en los apartados c)-1, d) y e)..... 30 %.

Esta corrección habrá de ser solicitada anualmente antes del 31 de diciembre y se concederá para el ejercicio siguiente, previo informe del prestatario del servicio que ratifique el cumplimiento por parte del usuario de las condiciones de separación de residuos y puesta a disposición de estos exigidas por el prestatario del servicio.

c) Personas con discapacidad procedentes del desempleo.

En los casos señalados en el apartado segundo del artículo 13 de esta ordenanza, y cuando la actividad empresarial sea iniciada por *minusválidos procedentes del desempleo*, se concederá una corrección del 90 por ciento del importe a satisfacer, para ello tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido valorados con una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
- b. Estar empadronados en el Ayuntamiento de Motril.
- c. Acreditar su condición de demandante de empleo.
- d. Acreditar alta en el régimen especial de autónomos para iniciar su actividad económica.

Para ello deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del solicitante.
2. Fotocopia del Certificado de Minusvalía.
3. Informe del Servicio de Atención a las Discapacidades del Área de Bienestar Social.
4. Certificado de inscripción en el INEM.
5. Certificado de alta en el régimen especial de autónomos.

d) **Construcción y explotación de Hoteles de nueva creación.**

Los establecimientos hoteleros de nueva creación, y previa solicitud de los mismos, tendrán derecho a una corrección equivalente al 50 % del importe de la cuota tributaria a pagar durante el primer ejercicio y del 25 % durante el segundo ejercicio al que estén obligados al pago en concepto de Tasa por Recogida de Residuos Urbanos.

La corrección estará condicionada a que el establecimiento beneficiario permanezca desarrollando la actividad hotelera de forma ininterrumpida y sin cierres de temporada durante un periodo mínimo de 10 años consecutivos desde la fecha de otorgamiento de la Licencia de Apertura.

II. Tasa por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y Asimilables a Estos.

1. Para las viviendas, la cuota a pagar resulta de una tarifa fija de..... 32,47 Euro(s).
2. Para el resto, será el resultado de multiplicar la tasa de recogida por..... 0,648.

III. Tasa por la Utilización de la Planta de Residuos .

Se practicará Liquidación conforme al coste establecido por el Consorcio Provincial de Residuos Urbanos o el Ente u Organismo correspondiente de la Diputación Provincial de Granada por cada tonelada métrica o fracción incrementada cada Liquidación Tributaria en un 4% en concepto de costes de gestión y recaudación.

IV. Tasa por Otros Servicios de Limpieza

Servicio especial de recogida domiciliaria de muebles, de trastos domésticos o similares:

Retirada desde el vestíbulo del inmueble.

- Un vehículo entero 176,44 Euro(s)
- Hasta $\frac{3}{4}$ del vehículo 132,34 Euro(s)
- Hasta $\frac{1}{2}$ del vehículo 88,24 Euro(s)
- Hasta $\frac{1}{4}$ del vehículo 44,11 Euro(s)
- Por cada unidad que no ocupe más de un m² de superficie y cuyo volumen sea inferior a un m³ 22,06 Euro(s)

Retirada desde cualquier vivienda del inmueble.

- Un vehículo entero 229,39 Euro(s)
- Hasta $\frac{3}{4}$ del vehículo 163,37 Euro(s)
- Hasta $\frac{1}{2}$ del vehículo 123,54 Euro(s)
- Hasta $\frac{1}{4}$ del vehículo 61,25 Euro(s)
- Por cada unidad que no ocupe más de un m² de superficie y cuyo volumen sea inferior a un m³ 35,28 Euro(s)

Limpieza de solares y recogida de ruinas y materiales en la vía pública.

- Por cada hora 105,86 Euro(s)
- Eliminación (por tonelada) 10,58 Euro(s)

Recogida de vehículos en desuso.

- Servicio de remolque, de traslado y de eliminación..... 176,44 Euro(s)

Cuando el servicio de recogida de vehículos se preste a petición del respectivo propietario con entrega de la documentación requerida para la tramitación de la baja por desbaste delante de la Jefatura Provincial de Tráfico, con cesión al municipio de los materiales resultantes de aquellos, se considerará compensado el importe de la tasa con el valor de éstos.

Recogida, transporte y eliminación de animales muertos (exclusivamente a solicitud de particulares y establecimientos autorizados.

- Prestación del servicio a solicitud de particulares:
 - Animales domésticos hasta 30 Kg. de peso..... 8,83 Euro(s)
 - Animales de más de 30 Kg. y hasta 80 Kg. (por servicio y animal, presentado con bolsa homologada)..... 32,73 Euro(s)
 - Suministro de bolsas (por unidad)..... 4,40 Euro(s)
- Prestación del servicio a solicitud de establecimiento autorizado.
 - Por cada desplazamiento..... 25,15 Euro(s)
 - Por cada animal con peso hasta 10 Kg..... 6,83 Euro(s)
- Por animales de volumen reducido se considerará cada uno de los siguientes:
 - 5 animales con peso inferior a 2 Kg. la unidad..... 6,83 Euro(s)
 - 200 animales con peso inferior a 0,50 Kg. la unidad... 6,83 Euro(s)
 - 40 animales con peso inferior a 0,250 Kg. la unidad... 6,83 Euro(s)
 - Por cada animal comprendido entre los 10 y 30 Kg.... 9,35 Euro(s)
 - Por cada animal comprendido entre los 30 y 80 Kg.... 29,91 Euro(s)
 - Por cada animal comprendido entre los 80 y 200 Kg... 84,66 Euro(s)
 - Por cada animal superior a los 200 Kg..... 224,09 Euro(s)

Recogida, transporte y eliminación de los residuos. Por tonelada o fracción.....97,16 €uro(s)

- Servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos agrícolas orgánicos o inertes.....97,16 €uro(s)

Prestación de servicios especiales de limpieza

- Riego mecánico de calzadas con camión de 8 m³ 60,96 €uro(s)
- Colocación en la vía pública de contenedores de 20 m³ ... 167,62 €uro(s)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de alta, baja o cualquier variación con incidencia en la cuota, con respecto a las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante el impreso especialmente habilitado al efecto por la Administración Municipal, en el que consignarán los datos necesarios para determinar las cuotas correspondientes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración tributaria señalada en el párrafo anterior, la Administración tributaria municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta, variación en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 13

Las tasas por prestación de servicios de carácter periódico, se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones que se establezcan cada año, los cuales se anunciarán públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por excepción los contribuyentes deberán practicar autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo, en los plazos señalados en el artículo anterior.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de las bases imponibles figuradas en los padrones, se llevarán a cabo en éstos las

modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

El pago de las cuotas por prestación de servicios de carácter no periódico, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de la cuota resultante con carácter de depósito previo, la cual deberá ser acompañada a la solicitud de prestación de dichos servicios a la empresa municipal de limpieza, salvo en el supuesto establecido en el apartado II párrafo cuatro in fine, del artículo dos de la presente Ordenanza, en los que la prestación se realice subsidiariamente por la empresa municipal de limpieza, en cuyo caso, por la Administración tributaria municipal se practicará la correspondiente liquidación.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21/12/2009, publicada en BOP de Granada Nº 249 de fecha 31/12/2009.

Continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Modificadas las Tarifas que contiene que han sido actualizadas conforme al IPC y publicadas en BOP de Granada nº 249 de fecha 30 de diciembre de 2010, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2011.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional en sesión celebrada el 25/02/2011, elevado a definitivo con fecha 16/04/2011 y publicado en B.O.P. de Granada Nº 78 de fecha 26/04/2011.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo de 20 de Diciembre de 2011 y publicada en BOP de Granada Nº 247 de fecha 30/12/2011.

Modificadas las Tarifas que contiene que han sido actualizadas conforme al IPC y publicadas en BOP de Granada nº 247 de fecha 30/12/2011, comenzando a regir con efectos desde el 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo de fecha 30 de Marzo de 2012 y publicada en BOP de Granada Nº 73 de fecha 17/04/2012.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2012, publicada en BOP de Granada Nº 250 de fecha 31/12/2012.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2013, publicada en BOP de Granada Nº 248 de fecha 31/12/2013.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, publicada en BOP de Granada Nº 249 de fecha 31/12/2014.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015, publicada en BOP de Granada Nº 249 de fecha 30/12/2015.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada Nº 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicada en B.O.P. de Granada Nº 109 de fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el 26 de enero de 2018, publicada en BOP de Granada Nº 30 de fecha 13/02/2018.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.

El Callejero Fiscal Anexo a la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificado para su actualización mediante Acuerdo plenario provisional de fecha 28/10/2022, elevado a definitivo con fecha 23/12/2022 y publicado en B.O.P. N.º 249 de fecha 31/12/2022.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 31/10/2023, publicado en BOP de Granada N.º 210 de 06/11/2023, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de fecha 28/12/2023 y publicada en B.O.P. de Granada N.º 246 de fecha 29/12/2023.

ANEXO I (Callejero Fiscal Tasa Basura)

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	ABEDUL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ABETO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ACARRETO	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	ACEQUIA CHICA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ACEQUIA GORDA	02 SEGUNDA CATEGORIA
PZ	ACUARIO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ADELFA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ADUANA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	AGUA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AGUACATE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AGUAMARINA	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	AGUAS BLANCAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	AGUAS DEL HOSPITAL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	AGUSTIN DE FOXA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AHUAMARA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ALAMO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALBAHACA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALCALA GALIANO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALCALA ZAMORA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ALCAZABA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ALCAZAR DE TOLEDO	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	ALCEO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ALCEO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ALEJANDRA KOLLONTAI	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ALEJANDRO FARNESIO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ALFEREZ GARCIA VILLATORO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ALFEREZ REINOSO	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	ALGARROBILLO	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	ALGARROBO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALHAMBRA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ALHELI	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ALIFA	05 QUINTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
PZ	ALMENDRILLO	05 QUINTA CATEGORIA
CR	ALMERIA-CALAHONDA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ALMIL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALMOTACEN	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ALOE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALONSO CANO	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	ALONSO DE CONTRERAS	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ALONSO DE MONROY	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ALONSO DE OJEDA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALONSO TERRON	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ALQUERIA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ALQUITRANADEROS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ALTO DE LOS LEONES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ALVAR NUÑEZ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALVARADO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ALVARICO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ALVARO DE BAZAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AMADEO VIVES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AMADO NERVO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AMAPOLA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AMARILIS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AMBROSIO DE MORALES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AMERICO CASTRO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AMISTAD	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AMNISTIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	AMOR DE DIOS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AMSTERDAM	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	AMUNDSEN	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AMURA DE BABOR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AMURA DE ESTRIBOR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ANCHA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ANCLA	04 CUARTA CATEGORIA
AV	ANDALUCIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ANDORRA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ANDRES SEGOVIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ANDROMEDA	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ANETO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ANGEL BARRIOS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ANGEL GANIVET	05 QUINTA CATEGORIA
AV	ANGEL GIJON DIAZ	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ANTILLAS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ANTONIO AYUDARTE	04 CUARTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	ANTONIO DE NEBRIJA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ANTONIO DE SOLIS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ANTONIO DE ULLOA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ANTONIO GALA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ANTONIO GARCIA MALDONADO – MAESTRO EJEMPLAR	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ANTONIO MACHADO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ANTONIO MONTERO BARRANCO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ANTONIO MURCIA CORONADO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ANTONIO PEREZ CABRERA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ANTONIO ROCASOLANO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ANTONIO TRUEBA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ANTUNEZ CORREA	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	ANTURIO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	APERIPARK	05 QUINTA CATEGORIA
CL	APEROS DEL PILAR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	APOLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ARAGÓN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ARAUCARIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ARCIPRESTE DE HITA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ARCO DEL CENADOR	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ARCO OLIVER	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ARGENTINA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ARIAS MONTANO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ARISTÓTELES	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	ARQUIMEDES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ARRAYANES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ARRECIFE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ARROYO	04 CUARTA CATEGORIA
TR	ASTRANA MARIN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ATALAYA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ATENAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ATLANTIDA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	AURA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	AURORA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	AURORA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AUSIAS MARCH	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	AUTONOMIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	AVE MARIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AVELLANO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	AVEMPACE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AVERROES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AZAHAR	04 CUARTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	AZALEA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	AZORIN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	AZUCARERA DE EL PILAR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	AZUCARERA DE SAN FERNANDO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	AZUCARERA DE SAN LUIS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	AZUCARERA NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	AZUCARERA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	AZUCENA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BACHILLER SANSON	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	BAGAZO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	BALABARCA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BALANDRO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BALTASAR GRACIAN	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BAMBU	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BARDILLO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	BARRANCO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BARRANCO DE LA HIGUERA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BARRANCO DE LAS MONJAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BARRANCO DEL DIENTE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BARTOLOME ESTEBAN MURILLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BATALLA DE BRUNETE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BATALLA DE SAN QUINTIN	04 CUARTA CATEGORIA
TR	BATALLA OTUMBA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	BEGONIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BENITO PEREZ GALDOS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BERGANTIN SAN JOSE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BERLIN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	BITACORA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BIZNAGA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	BLAS INFANTE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BLASCO IBAÑEZ	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	BOABDIL	03 TERCERA CATEGORIA
CL	BOLICHE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BOLIVIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BONSAI	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	BORDE DE LA ACEQUIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CJ	BORNOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BRASIL	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BRASILIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	BRUSELAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	BUEN PASTOR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	BUENAVISTA	03 TERCERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	BUENOS AIRES	03 TERCERA CATEGORIA
CL	BUGANVILLA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	BULERIAS	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	BUSTAMANTE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CACERES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CACHALOTE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CACTUS	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CALICHE	01 PRIMERA CATEGORIA
CJ	CALLEJON DE LAS MONJAS	04 CUARTA CATEGORIA
CJ	CALLEJON RAMON Y CAJAL	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CALVARIO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CAMELIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CAMILO JOSE CELA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CAMINO DE LAS CAÑAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CAMINO DEL CERRO DEL TORO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CAMINO DEL PELAILLO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CAMINO DEL PUNTAL	05 QUINTA CATEGORIA
CM	CAMINO OLIVER	05 QUINTA CATEGORIA
CM	CAMINO PATRIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CAMINO SAN ANTONIO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CAMPANILLA	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	CANALEJAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CANCHO	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	CANDIDA JIMÉNEZ CAZORLA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CANOA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CANOVAS DEL CASTILLO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CANTARRANAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CANTERAS	03 TERCERA CATEGORÍA
CL	CAÑADA REAL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CAÑADU	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CAÑAMIEL	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	CAÑAVERAL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CAPITAN BLANCO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CAPITAN CORTES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CAPITAN HAYA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CAPITAN JIMENEZ	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CAPITAN LUQUE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CAPITAN NEMO	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	CAPPA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CAPRICORNIO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CARACAS	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	CARACOL	05 QUINTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	CARDENAL BELLUGA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CARDENAL CISNEROS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CARIDAD	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CARLOS MOREU GISPERT	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CARMEN LLORCA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CARRERA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CARRERA DEL MAR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CARRERA PICO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CARRETAS	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CARRETERA ANTIGUA GRANADA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CARRETERA DE ALMERIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CARRIZO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CARTUJA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CASA DE CARABINEROS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CASA MURO	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	CASADO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CASADO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CASTILLO DE OLITE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CATALANES	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	CATAMARAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CEBADOR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CENICERO DE LA PALMA	05 QUINTA CATEGORIA
CJ	CENICERO DE LA PALMA-A	05 QUINTA CATEGORIA
CJ	CENICERO DE LA PALMA-B	05 QUINTA CATEGORIA
CJ	CENICERO DE LA PALMA-C	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CENTAURO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CERCADO DE LA VIRGEN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CERCADO DE LAS MONJAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CERRAJON	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CERRILLO JAIME	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CERVANTES	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	CHAFINO	03 TERCERA CATEGORÍA
CL	CHALUPA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CHILE	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CHIRIMOYO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CHISPAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CHOPO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CHURRUCA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CIPRES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CIUDAD DE CEUTA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CIUDAD DE MELILLA	04 CUARTA CATEGORIA
UR	CIUDAD JARDIN	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	CLARA CAMPOAMOR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CLAVEL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CLAVELINA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	COCA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	COCEDOR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	COLINA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	COLOMBIA	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	COLORADA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	COMEDIAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	COMEDORES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	COMERCIO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	COMETA HALLEY	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	COMUNIDAD CANTABRA	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	COMUNIDAD CASTILLA LA MANCHA	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	COMUNIDAD CASTILLA LEÓN	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	CONCEPCION ARENAL	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CONCHA ESPINA	04 CUARTA CATEGORIA
AV	CONSTITUCION	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	COPENHAGUE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	COPO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CORALITO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CORBETA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	CORONACIÓN NTRA SRA DE LA CABEZA	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	CORRALON DE VILLALBA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CORRAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CORREO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CORTES DE LA TORRE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CORTIJO DE LA ERA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CORTIJO VAQUERO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	COSTA RICA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CRESTAGALLO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CRISANTEMO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CRISTO DE LA BUENA MUERTE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CRISTOBAL COLON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CRUCERO BALEARES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CRUCERO MARIA TERESA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CRUCERO OQUENDO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CRUCERO VIZCAYA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CRUCES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CRUZ	03 TERCERA CATEGORIA
CL	CRUZ DE CONCHAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CRUZ DE MONTOYA	03 TERCERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
PZ	CRUZ VERDE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CUARTEL DE LA MONTAÑA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CUARTEL DE SIMANCAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CUATRO DE DICIEMBRE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CUATRO ESQUINAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CUATRO VIENTOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CUESTA PANATAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	CUEVA ALCANTARA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CUEVA DE BIGOTES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	CUEVAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	CURUCHO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	CYCA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	DALIA	05 QUINTA CATEGORIA
AV	DE EUROPA	01 PRIMERA CATEGORIA
CR	DE LA CELULOSA	02 SEGUNDA CATEGORIA
AV	DE LA ESPERANZA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	DE LA FUENTE	04 CUARTA CATEGORIA
TR	DE LA FUENTE	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	DE LA HISPANIDAD	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	DE LAS FLORES	01 PRIMERA CATEGORIA
AV	DE LAS GALAXIAS	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	DE LAS NINFAS	01 PRIMERA CATEGORIA
AV	DE LAS PALMERAS	04 CUARTA CATEGORIA
AV	DE LAS PALMERAS	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	DE LAS SIRENAS	01 PRIMERA CATEGORIA
AV	DE LOS GERANEOS	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	DE NEPTUNO	04 CUARTA CATEGORIA
BO	DE TRIANA	05 QUINTA CATEGORIA
BO	DE VIÑAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DEHESA	05 QUINTA CATEGORIA
BD	DEL AGRIAZ	02 SEGUNDA CATEGORIA
CJ	DEL AIRE	03 TERCERA CATEGORIA
TR	DEL ANGEL	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DEL CAMPESINO	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	DEL CARMEN	02 SEGUNDA CATEGORIA
TR	DEL COLEGIO	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	DEL ENANO	03 TERCERA CATEGORIA
CJ	DEL GAVIERO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DEL MAJUELO	04 CUARTA CATEGORIA
PS	DEL MULHACEN	02 SEGUNDA CATEGORIA
PS	DEL PAJARO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DEL PESCADOR	04 CUARTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	DEL PORVENIR	05 QUINTA CATEGORIA
PS	DEL PUERTO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DEL RISCO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DEL TAJO	04 CUARTA CATEGORIA
CJ	DEL TARAJILLO	02 SEGUNDA CATEGORIA
AV	DEL TEIDE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DEL TEJO	01 PRIMERA CATEGORIA
CJ	DEL TRINQUETE	05 QUINTA CATEGORIA
AV	DEL VELETA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DELFIN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DEMOCRITO	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	DEPOSITO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DESCARTES	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	DIABOLO	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	DIAZ MOREU	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	DIEGO ALMAGRO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DIEGO DE VELAZQUEZ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DIOGENES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DIPUTACION DE AGUAS	05 QUINTA CATEGORIA
DS	DISEMINADOS (de 1ª a 4ª categoría constructiva)	03 TERCERA CATEGORÍA
DS	DISEMINADOS (de 5ª a 6ª categoría constructiva)	05 CUARTA CATEGORIA
DS	DISEMINADOS (de 7ª a 9ª categoría constructiva)	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DIVINA PASTORA	04 CUARTA CATEGORIA
TR	DIVINA PASTORA-A	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DIVINO REDENTOR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DOCTOR ARRUGA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DOCTOR BARRAQUER	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DOCTOR FLEMING	04 CUARTA CATEGORIA
CL	DOCTOR FREUD	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	04 CUARTA CATEGORIA
AV	DOCTOR NORMAN BETHUNE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	DOCTOR PASTEUR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DOCTOR TERCEDOR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DOMINE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	DOMINGO CUESTA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	DONCEL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DONOSO CORTES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DRAGAMINAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DRAGO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DUBLIN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	DULCE MARIA LOYNAZ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	DULCINEA	02 SEGUNDA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	DUQUESA DE SANTOÑA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ECUADOR	04 CUARTA CATEGORIA
TR	EDUARDO CAZORLA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	EDUARDO MARQUINA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	EL ALISO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	EL CHOZON	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	EL CORRAL DE LAS TORRES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	EL ESCRIBANO PEÑA	05 QUINTA CATEGORIA
AV	EL FARILLO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	EL MERLO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	EL NOGAL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	EL OLIVARILLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	EL PALMARILLO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	EL QUIJOTE	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	EL RIBAZO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	EL TEJAR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	EL VEJER	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	EL ZARZALILLO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	EMILIO MARTIN MORE	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	EMILIO MORE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ENRIQUE GOMEZ LOPEZ	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ENRIQUE GRANADOS	05 QUINTA CATEGORIA
AV	ENRIQUE MARTIN CUEVAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ENRIQUE MONTERO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ERA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ERNESTO MIRA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ESCOBAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ESCRIBANO VALDERAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ESCUADRA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	ESPAÑA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ESPARRAGUERA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	ESPARRAGUERA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ESPERANTO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	ESPERANZA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ESPETOS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ESPIRITU SANTO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ESPLIEGO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ESPRONCEDA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ESTEBAN DE OLID	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ESTERLICIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ESTEVA G. DE VIEDMA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ESTRELLA	03 TERCERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
PZ	ESTRELLA DEL MAR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	EUCALIPTO	01 PRIMERA CATEGORIA
AV	EUROPA	01 PRIMERA CATEGORIA
PS	EXPLANADAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	EXTREMADURA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FALUCHO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FANDANGOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FAROLILLO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	FEDERICO CHUECA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FEDERICO GALLARDO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FEDERICO GARCIA LORCA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FEDERICO MONTSENY	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FERNAN CABALLERO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FERNANDO DE LOS RIOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FERROCARRIL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FICUS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FIELATO DE LA POSTA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FIERABRAS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FISCAL LUIS PORTERO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FLOR DE LIS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FLOR DE LOTO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FLORIDA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FOGATERO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FRAGATA CERVANTES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FRANCISCO CAMBA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	FRANCISCO DE GOYA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FRANCISCO DIAZ CARDONA	01 PRIMERA CATEGORIA
AV	FRANCISCO GONZALEZ CARRASCOSA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FRANCISCO LARGO CABALLERO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FRANCISCO MARTIN MORE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FRANCISCO MARTINEZ DE MATA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FRANCISCO PALANCO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FRANCISCO PEREZ GARCIA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	FRANCISCO SUAREZ	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FRANCISCO VILLAESPEA	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	FRATERNIDAD HUMANA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FRAY AMANCIO MACUA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FRAY ANGEL SAGASTUME	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FRAY DIEGO DE ESTELLA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FRAY LUIS DE GRANADA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FRAY LUIS DE LEON	05 QUINTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	FRAY VICENTE PINILLA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FRAY VICENTE SOLER	04 CUARTA CATEGORIA
CL	FRIDA KALHO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	FUCSIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FUENTE DE DON ALONSO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FUENTE DEL MORAL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	FUENTEZUELA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	FUNDICION	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GABARRA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	01 PRIMERA CATEGORIA
TR	GABRIEL MIRO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	GABRIEL Y GALAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GABRIELA MISTRAL	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GALAN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GALEOTA SAN GIL	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GALERA SANTA ADELA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GALICIA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GARCES HERRERA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GARCIA DE PAREDES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GARCIA PIZARRO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GARCILASO DE LA VEGA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GARDENIA	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	GARRIDO	01 PRIMERA CATEGORIA
TR	GARRIDO	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	GASPAR ESTEVA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GAVIOTA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GEMINIS	03 TERCERA CATEGORIA
CL	GENERAL CASTAÑOS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GENERAL PALAFOX	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GENERALIFE	03 TERCERA CATEGORIA
CL	GENEROSIDAD	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	GERALD BRENAN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GERARDO DIEGO	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	GERARDO ESTEVA DE LA TORRE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GERBERA	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	GERTRUDIS GOMEZ DE AVELLANEDA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GIBRALTARILLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GIRASOL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GLADIOLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GLORIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	GLORIA ALTA	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	GLORIA ALTA	03 TERCERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	GLORIA FUERTES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GOLETA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GOLPE DE MAR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GONZALO DE BERCEO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GONZALO HERNANDEZ	04 CUARTA CATEGORIA
CL	GONZALO HERNANDEZ DE HERRERA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	GRACIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GRANADILLA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GRANADOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GRANADOS	05 QUINTA CATEGORIA
TR	GRANADOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GRAVINA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	GREGORIO MARAÑÓN	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	GUAYABO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	GUAYANA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	05 QUINTA CATEGORIA
AV	HABANA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	HAITI	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HAZA DE LA MERCED	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HAZA DE LOS PERALES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HEGEL	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	HENCHIDERO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	HERMANO GARATE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HERMANOS ALDANA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HERMANOS PINZON	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HERMANOS QUINTERO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HERNAN CORTES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HERNAN CORTES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HERNANDO DE SOTO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HERNANDO DEL PULGAR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HIBISCO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	HIERBABUENA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	HIGUITO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	HINOJO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HONDURAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HONESTIDAD	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	HORNO NUEVO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HORTENSIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	HOYA DEL BARCO	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	HUELIN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	HUERTA DE LAS ANGUSTIAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HUERTA DE ESTEVEZ	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	HUERTA SAN FRANCISCO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HUERTOS DE TRUJILLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	HURTADO DE MENDOZA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ILIADA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	INDIRA GHANDI	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	INGENIO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	INGENIO DE SAN JOSE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	INMACULADA CONCEPCION	04 CUARTA CATEGORIA
CL	IRIS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ISAAC ALBENIZ	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ISAAC PERAL	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ISABEL LA CATOLICA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ISLA DE CUBA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ISLA DE PASCUA	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ISLA MAURICIO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ISLAS AZORES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ISLAS BAHAMAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ISLAS BALEARES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ISLAS CAIMAN	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ISLAS CANARIAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ISLAS CIES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ISLAS FEROE	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ISLAS FILIPINAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ISLAS HAWAY	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ISLAS MALDIVAS	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ISLAS MALVINAS	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ISLAS SALOMÓN	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ITRABO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JABEQUE SANTA ADELA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JACARANDA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	JACINTO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	JACINTO BENAVENTE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JACINTO GUERRERO	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	JAIME BALMES	03 TERCERA CATEGORIA
CL	JAIME FERRAN	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	JAIME GARCIA ROYO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JAMAICA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JARCIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
PZ	JARDINILLOS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	JAROPERO	02 SEGUNDA CATEGORIA
PZ	JAVIER DE BURGOS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	JAYUYO	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	JAZMIN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	JESUS DEL GRAN PODER	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JOAQUIN COSTA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JOAQUIN DICENTA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JORGE GUILLEN	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JORGE LUIS BORGES	01 PRIMERA CATEGORIA
TR	JORGE MANRIQUE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JOSE FELIPE SOTO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	JOSE HERNANDEZ AUGER	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JOSE M. GONZALEZ DE LA TORRE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	JOSE MARIA DE PEREDA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JOSE MARIA PEMAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JOSE MARTIN GONZALEZ	04 CUARTA CATEGORIA
AV	JUAN CARLOS I	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JUAN DE ARIZA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JUAN DE AROLAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JUAN DE AUSTRIA	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	JUAN DE AUSTRIA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JUAN DE AVILA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JUAN DE D. FERNANDEZ MOLINA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	JUAN DE JUANES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JUAN DE LA COSA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JUAN DE MARIANA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JUAN DE NAJERA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	JUAN DIAZ DE SOLIS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JUAN RAMON JIMENEZ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JUAN SEBASTIAN ELCANO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JUAN VALERA	05 QUINTA CATEGORIA
AV	JULIO MORENO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	JULIO REY PASTOR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	JULIO VERNE	03 TERCERA CATEGORIA
CL	JUNCO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JUPITER	05 QUINTA CATEGORIA
CL	JUSTICIA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	LA CARRACA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LA CUADRA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	LA ESCOBERA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LA FABRIQUILLA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LA FUENTE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LA FUENTECILLA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LA GANCHA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LA GLORIA	05 QUINTA CATEGORÍA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	LA ISLA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	LA MANCHA	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	LA MATRAQUILLA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LA MOTRILEÑA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LA PALMA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LA PAZ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LA RABITA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	LA RAGUA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	LA REALA	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	LA RIOJA	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	LA ROMANILLA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	LA ROSA	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	LA VIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LANCE NUEVO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	LANCHA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	LARIOS	03 TERCERA CATEGORIA
CL	LAS ACACIAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LAS AZUCENAS	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	LAS CALDERAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LAS CHARCAS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LAS CUNILLAS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LAS ENCINAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LAS MARISMAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LAS PITAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LAS TRES HERMANAS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LAVADERO DE BURGOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LEON FELIPE	02 SEGUNDA CATEGORIA
PZ	LIBERTAD	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LIBRA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	LIMA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LIMONERO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LIRIO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LISBOA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LOMA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	LONDRES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LONTANANZA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LOPE DE VEGA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LOPEZ DE AYALA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LOPEZ RUBIO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LOS CALLEJONES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LOS MOLINOS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LOS MONDEROS	02 SEGUNDA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
PZ	LOS REDEROS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LOS TELARES	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	LOTERIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	LUIS CERNUDA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	LUIS DE GONGORA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LUIS ROSALES	01 PRIMERA CATEGORIA
CR	LUJAR Y GUALCHOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	LUNA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	LUXEMBURGO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	M.A.FERNANDEZ LA CARAMBA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MADRESELVA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MADRID	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MAESTRO DE AZUCAR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MAGNOLIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MAIMONIDES	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	MAINAVAS	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	MALADETA	04 CUARTA CATEGORIA
CR	MALAGA DESPUES DE CANDELON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MANAGUA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MANOLO CARRASCO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MANUEL DE FALLA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MANUEL GONZALEZ LIGERO	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	MANUEL MACHADO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MANUEL PEÑA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MANUEL PEÑA ALTA	05 QUINTA CATEGORIA
TR	MANUEL PEÑA-A	05 QUINTA CATEGORIA
TR	MANUEL PEÑA-B	05 QUINTA CATEGORIA
TR	MANUEL PEÑA-C	05 QUINTA CATEGORIA
TR	MANUEL PEÑA-D	05 QUINTA CATEGORIA
TR	MANUEL PEÑA-E	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MANUEL RODRIGUEZ	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MANUEL RUBIÑO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	MAR ADRIATICO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MAR BALTICO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MAR CANTABRICO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MAR CASPIO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MAR DE ALBORAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MAR EGEO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MAR MEDITERRANEO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MAR MENOR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MARCA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	MARCO POLO	04 CUARTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	MARGARITA	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	MARGARITA NELKEN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MARÍA LEJARREGA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MARIA ZAMBRANO	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	MARIANA PINEDA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MARINERO CAPARROS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MARJALILLO ALTO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MARJALILLO BAJO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MARQUES DE VISTABELLA	01 PRIMERA CATEGORIA
AV	MARQUESA DE ESQUILACHE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MARRO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MARTE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MARTIN DE PORRES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MARTIN YAÑEZ DE BARBUDO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MARTINICA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MATADERO VIEJO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MATEO ALEMAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MATILDE FUENTES PEREZ	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MEDINA SIDONIA	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	MEDUSA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MEJICO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MELAZA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	MELERO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MENDEZ NUÑEZ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MENENDEZ PIDAL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MENENDEZ Y PELAYO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MERCADO ALTO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MERCADO BAJO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	MERCURIO	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	MESANA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MIGUEL DE UNAMUNO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MIGUEL DELIBES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MIGUEL HERNANDEZ	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MIGUEL SERVET	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MILAGROS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MILANESA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	MILLAN	03 TERCERA CATEGORIA
CL	MIMOSA	01 PRIMERA CATEGORIA
CM	MINASIERRA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MINILLA	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	MIRADOR DEL TAJO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MIRAMELINDOS	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	MISERICORDIA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MOCTEZUMA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MOLIENDA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MOLINERO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MOLVIZAR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MONDEROS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MONJAS	04 CUARTA CATEGORIA
TR	MONJAS-A	05 QUINTA CATEGORIA
TR	MONJAS-B	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MONTE PERDIDO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MONTES DE TOLEDO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MONTEVIDEO	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	MONZU	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MORAL	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	MORANTE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	MORERA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CR	MOTRIL-CALAHONDA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	MUDARRA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	MURALLA	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	NAO VICTORIA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	NARANJOS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	NARCISO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	NARCISO GONZALEZ CERVERA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	NARCISO MONTURIOL	04 CUARTA CATEGORIA
CL	NARDO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	NAUTILUS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	NAVARRA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	NEBLI	05 QUINTA CATEGORIA
AV	NEPTUNO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	NICARAGUA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	NIÑO CHAPARRO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	NOMEOLVIDES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	NOTARIO GOMEZ ACEBO	01 PRIMERA CATEGORIA
AV	NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	05 QUINTA CATEGORIA
CL	NUESTRA SEÑORA DEL MAR	04 CUARTA CATEGORIA
TR	NUESTRA SEÑORA DEL MAR-A	04 CUARTA CATEGORIA
TR	NUESTRA SEÑORA DEL MAR-B	04 CUARTA CATEGORIA
TR	NUESTRA SEÑORA DEL MAR-C	04 CUARTA CATEGORIA
TR	NUESTRA SEÑORA DEL MAR-D	04 CUARTA CATEGORIA
CL	NUEVA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	NUÑEZ DE BALBOA	04 CUARTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	OBISPO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ODISEA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	OLIVO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	OLMO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ORDEN DE ALCANTARA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	ORELLANA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ORQUIDEA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ORTEGA Y GASET	04 CUARTA CATEGORIA
TR	OSCAR ESPLA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	OTUMBA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PABLO CORONADO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PABLO IGLESIAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PABLO PICASSO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PADRE BARRANCO ALCARAZ	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PADRE DAMIAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PADRE FEIJOO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PADRE ISLA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PADRE LUIS COLOMA	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	PADRE MARTIN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PADRE VAZQUEZ ALFAYA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PAILA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PAIS VALENCIANO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PAIS VASCO	04 CUARTA CATEGORIA
CJ	PALACIO VALDES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PALANGRE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PALIMOCHO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PALMITO	01 PRIMERA CATEGORIA
CJ	PAN	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	PAN DE AZUCAR	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	PANADEROS	03 TERCERA CATEGORIA
CL	PANAMA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PARAGUAY	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PARDO BAZAN	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PARIS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PARQUE DE LAS PROVINCIAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PARRA ALTA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PARRA BAJA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	PARROCO MARTIN SIERRA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PASEO DE LA PLAYA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PASEO DEL CUARTELEJO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PASEROS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PASIONARIA	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CM	PATAURA	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	PAULINO BELLIDO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PECHO DE MESINA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PEDRO ANTONIO DE ALARCON	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PEDRO CALDERON DE LA BARCA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PEDRO DE MENDOZA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PEDRO DE ULLOA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PEDRO DE VALDIVIA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PEDRO TROS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PEDRO VITORIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PENELOPE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PENSAMIENTO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PENSERO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PEREZ DE AYALA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PEREZ DE GUZMAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PERIODISTA PACO FERMIN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PERU	03 TERCERA CATEGORIA
CL	PETENERAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PETUNIA	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	PICADOR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PICOS DE EUROPA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PIEDAD	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PIEDRABUENA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	PIEZA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PIMIENTO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PIO BAROJA	04 CUARTA CATEGORIA
AV	PIO XII	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PITAGORAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PIZARRO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PLASENCIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PLATANO DE INDIAS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PLATON	02 SEGUNDA CATEGORIA
UR	PLAYA GRANADA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PLAYA VIEJA	04 CUARTA CATEGORIA
PZ	PLAZA CIPRES	01 PRIMERA CATEGORÍA
PZ	PLAZA DE LAS CALDERAS	05 QUINTA CATEGORÍA
PZ	PLAZA MAYORAL	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	PLAZA TEJEROS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PLUTON	03 TERCERA CATEGORIA
CL	POCOTRIGO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	POETA ARGENSOLA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PONTANILLA	04 CUARTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	PORTUGUESES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	POSITO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	POSTA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	POZUELO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PRIMAVERA	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	PRIMERO DE MAYO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PRINCESA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	PRINCIPADO DE ASTURIAS	04 CUARTA CATEGORIA
TR	PRINCIPADO DE ASTURIAS A	04 CUARTA CATEGORIA
TR	PRINCIPADO DE ASTURIAS B	04 CUARTA CATEGORIA
TR	PRINCIPADO DE ASTURIAS C	04 CUARTA CATEGORIA
TR	PRINCIPADO DE ASTURIAS D	04 CUARTA CATEGORIA
CL	PUENTE DEL TOLEDANO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PUERTA DE GRANADA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	PUERTO REAL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PUERTO RICO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PUNTALON	05 QUINTA CATEGORIA
CL	PUNTICAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	QUINTANA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	QUITO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RAFAEL ALBERTI	01 PRIMERA CATEGORIA
TR	RAIMUNDO LULIO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RAMBLA CEMENTERIO VIEJO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RAMBLA DE CAPUCHINOS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RAMBLA DE LAS BRUJAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RAMBLA DE LAS MONJAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RAMBLA DE LOS ALAMOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RAMBLA DE SAN NICOLAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RAMBLA DEL CARMEN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RAMBLA DEL CENADOR	03 TERCERA CATEGORIA
CL	RAMBLA DEL MANJON	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RAMBLA DEL PIOJO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RAMBLA DEL REJON	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RAMBLA LOS ALAMOS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RAMON GOMEZ DE LA SERNA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	RAMON Y CAJAL	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RASCACIELOS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RECINTO DEL PUERTO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	RECTOR ANTONIO GALLEGU MORELL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR ANTONIO MARIN OCETE	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR DAVID AGUILAR PEÑA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR EMILIO MUÑOZ FERNANDEZ	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	RECTOR FEDERICO MAYOR ZARAGOZA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR JOSE VIDA SORIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR JUAN DE DIOS LOPEZ GONZALEZ	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR LORENZO MORILLAS CUEVAS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR LUIS SANCHEZ AGESTA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR PASCUAL RIVAS CARRERA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RECTOR SALVADOR VILA HERNANDEZ	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	REGION MURCIANA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	REMO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	REPUBLICA DOMINICANA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RESPALDO VICENTE YAÑEZ PINZON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	REY	02 SEGUNDA CATEGORIA
TR	RICARDO LEON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RICARDO MOLINA	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	RICINO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RINCON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RIO ARAGÓN	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO BEMBEZAR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO BLANCO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RIO CHICO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO DARRO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO DAURO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO DE JANEIRO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO DUERO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO EBRO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO ESLA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO GÁLLEGO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO GENIL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO GUADALFEO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO GUADALHORCE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO GUADALIMAR	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	RIO GUADALQUIVIR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO GUADIANA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO GUADIATO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO JALON	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO JANDULA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO JUCAR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO MIÑO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO MUNDO	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	RIO SEGRE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO SEGURA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO SIL	02 SEGUNDA CATEGORÍA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	RIO TAJO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RIO TORMES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	RIO TURIA	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	RIO VERDE	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ROBLE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ROCINANTE	02 SEGUNDA CATEGORIA
TR	RODRIGO CARO	04 CUARTA CATEGORIA
AV	RODRIGUEZ ACOSTA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RODRIGUEZ MARTIN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RODRIGUEZ PINTOR	04 CUARTA CATEGORIA
CL	ROMA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ROMERO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ROMERO CIVANTOS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	RONDA DE LEVANTE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RONDA DEL MEDIODIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ROSA CHACEL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ROSA LUXEMBURGO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ROSALES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ROSALIA DE CASTRO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	RUBEN DARIO	04 CUARTA CATEGORIA
CJ	RUBIA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	RUBIO REINA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RUCIO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	RUIZ	03 TERCERA CATEGORIA
CL	RUPERTO CHAPI	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAAVEDRA FAJARDO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SACRAMENTO	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	SAGRADA FAMILIA	04 CUARTA CATEGORIA
AV	SALOBREÑA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SALVADOR HUERTAS	04 CUARTA CATEGORIA
AV	SAN AGUSTIN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SAN ANDRES	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	SAN ANTONIO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SAN ANTONIO	04 CUARTA CATEGORÍA
TR	SAN ANTONIO-A	01 PRIMERA CATEGORIA
TR	SAN ANTONIO-B	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	SAN BARTOLOMÉ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN BASILIO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN BERNARDO	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	SAN BLAS	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	SAN CAYETANO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN CECILIO	05 QUINTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
PJ	SAN CECILIO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN CRISTOBAL	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SAN DIEGO	03 TERCERA CATEGORIA
PJ	SAN EDUARDO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SAN ELIAS	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SAN FERMIN	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN FERNANDO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN FRANCISCO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SAN GIL	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SAN ISIDORO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN ISIDRO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN JERONIMO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN JOAQUIN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN JOSE ALTA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN JOSE BAJA	03 TERCERA CATEGORIA
TR	SAN JOSE BAJA-A	04 CUARTA CATEGORIA
TR	SAN JOSE BAJA-B	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN JUAN ALTA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN JUAN BAJA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN JUAN DE DIOS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN JUSTO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN LORENZO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN LUCAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN MARCOS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN MATEO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN MEDEL	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SAN MIGUEL	04 CUARTA CATEGORIA
TR	SAN MIGUEL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN MILLAN	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN MILLAN ALTA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN NICANOR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN NICOLAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN PABLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN PAULINO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN PEDRO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN RAFAEL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SAN RICARDO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SAN ROQUE	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	SAN SEBASTIAN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SAN TITO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN VICENTE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAN VICENTE DE PAUL	05 QUINTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	SANCHO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SANTA ANA	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	SANTA CECILIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SANTA CLARA	03 TERCERA CATEGORÍA
CO	SANTA CRUZ	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SANTA ELENA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SANTA EULALIA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SANTA ISABEL	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SANTA LUCIA	05 QUINTA CATEGORIA
TR	SANTA MARIA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SANTA MARIA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SANTA MONICA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SANTA RITA	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	SANTA TERESA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SANTIAGO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SANTIAGO ALTO	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SANTISIMO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SANTO DOMINGO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SANTO TOMAS DE AQUINO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SATURNO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SAUCE	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SEBASTIAN DE BELALCAZAR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SECANILLO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SEIJAS LOZANO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SENDA DE PESCADORES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SENECA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SEÑOR DE JUNES	03 TERCERA CATEGORIA
CL	SEÑOR DEL PAÑO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SERRANÍA DE RONDA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SEVERO OCHOA	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	SEVILLANAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SIERRA DE ALMIJARA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SIERRA DE ANDUJAR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA DE ARACENA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA DE BAZA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA DE CASTRIL	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	SIERRA DE CAZORLA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	SIERRA DE CAZULAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SIERRA DE CONTRAVIESA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SIERRA DE ELVIRA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SIERRA DE GATA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA DE GRAZALEMA	05 QUINTA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	SIERRA DE GREDOS	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA DE GUADARRAMA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA DE HUETOR	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA DE LUJAR	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	SIERRA MAESTRA	04 CUARTA CATEGORÍA
CL	SIERRA MAGINA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SIERRA MORENA	02 SEGUNDA CATEGORIA
AV	SIERRA NEVADA	04 CUARTA CATEGORIA
AV	SIGFREDO VIDERAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SOCRATES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SOL	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	SOLEARES	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SOLEDAD	04 CUARTA CATEGORIA
CL	SOLIDARIDAD	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SOR MARIA DE AGREDA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	SUSPIROS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TAHONA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	TALES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TAMARINDO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TARAMELA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TATO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TEATRO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TECLA	03 TERCERA CATEGORIA
TR	TECLA	03 TERCERA CATEGORIA
CL	TEGUCIGALPA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	TEJEDORES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TEJEROS	03 TERCERA CATEGORIA
CL	TELEMACO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TEMPLANZA	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	TENERIA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TENIENTE HERNANDEZ DIAZ	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	TIBURON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TIMON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TIRSO DE MOLINA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	TITO ALTO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TITO BAJO	04 CUARTA CATEGORIA
TR	TOMAS BRETON	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TOMILLAR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	TORONJAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	TRAIÑA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	TRAIÑA SAN JOSE DE LA MONTAÑA	05 QUINTA CATEGORIA
PZ	TRANVIA	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	TRASMALLO	04 CUARTA CATEGORIA
TR	TRAVESIA ISLAS CIES	04 CUARTA CATEGORIA
TR	TRAVESIA MAYORAL	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	TRAVESIA NAUTILUS	04 CUARTA CATEGORIA
TR	TRAVESIA OLMO	01 PRIMERA CATEGORIA
TR	TRAVESIA PORTUGUESES	04 CUARTA CATEGORIA
TR	TRAVESIA SAN MIGUEL	04 CUARTA CATEGORIA
TR	TRAVESIA SAN ROQUE	03 TERCERA CATEGORIA
TR	TRAVESIA SANTIAGO	03 TERCERA CATEGORIA
TR	TRAVESIA SANTISIMO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	TREBOL	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TRES CARABELAS	04 CUARTA CATEGORIA
CL	TRINIDAD	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TRISTE FIGURA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	TULIPAN	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	TURRILLERO	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ULISES	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	URANO	05 QUINTA CATEGORIA
UR	URBANIZACION SAN FERNANDO	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	URUGUAY	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VAGUADA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VALLE	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VALLE INCLAN	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VEINTIOCHO DE FEBRERO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VELA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VELERO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VELEZ BENAUDALLA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VENEZUELA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VENTANEROS	05 QUINTA CATEGORIA
CM	VENTILLAS (LAS) – VENTILLAS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VENTURA	01 PRIMERA CATEGORIA
PZ	VENUS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VENUS	05 QUINTA CATEGORIA
TR	VENUS	04 CUARTA CATEGORIA
CJ	VERACRUZ	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VERBENA	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	VEREDA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VICARIO	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	VICENTE ALEIXANDRE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VICENTE YAÑEZ PINZON	04 CUARTA CATEGORIA
TR	VICTOR CATALÁ	03 TERCERA CATEGORIA
CL	VICTORIA	01 PRIMERA CATEGORIA

Sigla	Denominación de la Vía Pública	Categoría
CL	VICTORIA KENT	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	VIENA	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	VILCHEZ	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	VIOLETA	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VIRAVIRA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VIRGEN DE FATIMA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	VIRGEN DE GUADALUPE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VIRGEN DE LA MONTAÑA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	05 QUINTA CATEGORIA
TR	VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS-A	05 QUINTA CATEGORIA
TR	VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS-B	05 QUINTA CATEGORIA
TR	VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS-C	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VIRGEN DEL PILAR	05 QUINTA CATEGORIA
CL	VIRGEN DEL VALLE	03 TERCERA CATEGORIA
PZ	VIRIATO	04 CUARTA CATEGORIA
CL	VIZCARRA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	WENCESLAO FERNANDEZ FLORES	04 CUARTA CATEGORIA
CL	YATE	04 CUARTA CATEGORIA
CL	YOLA	04 CUARTA CATEGORIA
CL	YUCATAN	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ZAFRA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ZAPATEROS	01 PRIMERA CATEGORIA
CL	ZEUS	05 QUINTA CATEGORIA
CL	ZINNIA	02 SEGUNDA CATEGORIA
CL	ZURBARAN	04 CUARTA CATEGORÍA